



Resolución Directoral

N° 3012-2020-MTC/17.02

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-258011-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con la Hoja de Ruta N° T-258011-2020, la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ANGEL E.I.R.L., con RUC N° 20606492635 y domicilio en Calle La Primavera Mz. 14, Lote 05, Barrio Nicaragua, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje BCN-180 (2018) correspondiente a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: "La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)";

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)";

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada

en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución N° 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

- (i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del RNAT.

Cabe precisar que, a través del Memorándum N° 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda contencioso administrativo contra la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOPI; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado.

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, el Informe N° -2020-MTC/17.02.01, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUP de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público



Resolución Directoral

N° 3012-2020-MTC/17.02

Lima, 20 de noviembre de 2020

especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje BCN-180;

Que, asimismo, el referido informe indica que el vehículo de placa de rodaje BCN-180, actualmente se encuentra habilitados a favor de la empresa peticionaria, para prestar el servicio especial de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 137° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2019, respectivamente, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje BCN-180, actualmente habilitado en la flota vehicular de la empresa peticionaria, para prestar servicio especial de personas en la modalidad de

transporte de trabajadores, de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ANGEL E.I.R.L., autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje BCN-180.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,